# Reunión GT FORO de Asociaciones y Profesionales Tributarios

Novedades en normativa, modelos y campañas

3 de noviembre de 2021

- PRIMER SEMESTRE 2021: NUEVOS MODELOS YA IMPLANTADOS.
- 1. CAMPAÑA DE INFORMATIVAS.
- 2. SERVICIOS DE ASISTENCIA PRE303
- 3. PRÓXIMAS NORMAS EN TRAMITACIÓN.

- DAC6 Modelos 234, 235 y 236
- ITF Modelo 604
- IDSD Modelo 490



#### DAC 6 - MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS / INTERMEDIARIOS

Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información. (BOE, 30-diciembre-2020)

Real Decreto 243/2021, de 6 de abril: artículos 45 a 49bis del RGAT.

Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".





	MODELOS DAC6	PLAZO PRESENTACIÓN
Modelo 234	"Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal	Los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020: plazo de 30 días naturales siguientes a partir del 14 de abril de 2021 (fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial que desarrolla Modelo 234, 235 y 236).
		Los mecanismos transfronterizos sometidos a comunicación cuya obligación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el 13 de abril de 2021: plazo de 30 días naturales siguientes a partir del 14 de abril de 2021.
		A partir del 14 de abril de 2021: 30 días desde que surja la obligación
Modelo 235	"Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables"	Mes de abril, julio, octubre y enero (mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse)
Modelo 236	"Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".	Desde el 1 de octubre a 31 de diciembre (último trimestre natural siguiente a la finalización del año natural en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos)

2022





#### IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) – MODELO 604

Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. (BOE, 16-octubre-2020)

Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.(BOE, 26-mayo-2021)

Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación. (BOE, 28-mayo-2021)





#### **INFORMACIÓN GENERAL:**

- Plazos de presentación e ingreso del Impuesto sobre Transacciones Financieras
- Relación de las sociedades españolas cuya capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros (a 16 de diciembre de 2020) 🙀 (454 KB)
- ▶ Preguntas frecuentes del Impuesto sobre Transacciones Financieras
- ▶ Preguntas frecuentes del Impuesto sobre Transacciones Financieras (formato PDF) (09/07/2021) 👼 (1.436 KB)
- Versiones anteriores

Plazo de presentación: Su periodo de liquidación es **MENSUAL** y el plazo de presentación ordinario es <u>del 10 al 20 del mes siguiente</u> al correspondiente periodo de liquidación mensual.

No obstante, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a los cuatro primeros meses de 2021, tuvieron como plazo de presentación e ingreso, el de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021 (del 10 al 20 de junio de 2021).





Próxima actualización antes de final de año.



#### IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES – MODELO 490

- •Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. (BOE, 16-octubre-2020)
- Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. (BOE, 09-junio-2021)
- Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación. (BOE, 11-junio-2021)





#### **INFORMACIÓN GENERAL:**

- Aviso sobre los plazos de presentación e ingreso del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.
- Instrucciones de cumplimentación del modelo 490 🔯 (395 KB)
- Preguntas frecuentes del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales 🙀 (1641 KB)

Periodo de liquidación es **TRIMESTRAL** y el plazo de presentación del modelo 490 de autoliquidación del el correspondiente al mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación.

No obstante, para este primer ejercicio de aplicación, 2021, la presentación e ingreso de la autoliquidación 1T del 2021, se ha efectuado en el plazo previsto para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al 2T de 2021 (del 1 al 31 de julio de 2021).

# 1. Campaña declaraciones informativas y otras novedades:

- 1.1. Modelo 179
- 1.2. Modelo CCT
- 1.3. Proyecto de OM informativas en tramitación.
- 1.4. Proyecto OM 347



#### 1.1. Modelo 179



El modelo 179 actual ha sido aprobado por la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la <u>cesión de uso de viviendas con fines turísticos</u>" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE, 18-junio-2021)

El Tribunal Supremo declaró (*sentencia número 1106/2020*) la nulidad del apartado 11 del artículo primero del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se creaba en el artículo 54 ter del RGAT la obligación informativa.

El TS considero que esta obligación informativa era una materia relativa a reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, fundamenta dicha sentencia en la infracción del artículo 5.1 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, que establece «la obligación de los Estados miembros de comunicar inmediatamente a la Comisión todo proyecto de reglamento técnico, salvo si se trata de una simple transposición íntegra de una norma internacional o europea, en cuyo caso bastará una simple información referente a dicha norma; igualmente, los Estados miembros dirigirán a la Comisión una notificación referente a las razones por las cuales es necesaria la adopción de tal reglamento técnico, a menos que dichas razones se deduzcan ya del proyecto.»

#### 1.1. Modelo 179



La Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, viene a sustituir a la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprobaba el modelo 179.

La entrada en vigor de esta obligación informativa tuvo lugar el día 26 de junio de 2021 de acuerdo con lo previsto para la disposición final segunda del Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo (con la que se aprueba un nuevo artículo 54 del RGAT para crear de nuevo la obligación informativa).

#### PERIODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Es una declaración informativa TRIMESTRAL, comprendiendo las operaciones de cesión realizadas en cada trimestre natural, debiendo declararse en el mes natural siguiente a la finalización del correspondiente trimestre.

No obstante, con carácter excepcional, la declaración correspondiente a los días de cesión correspondientes al segundo trimestre ejercicio 2021 (del 26 al 30 de junio, ambos incluidos) deben declararse en el plazo previsto para el tercer trimestre de dicho año (del 1 de octubre al 2 de noviembre de 2021).



#### 1.1. Modelo 179



https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GI44.shtml

Procedimiento

Modelo 179. Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos



La documentación técnica es la misma que la informativa de 2018 (formato XML). Cuenta también con formulario web de ayuda a la presentación.

# 1.2. Modelo CCT - actualización



Se aprueba un nuevo modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria y la regulación de su presentación exclusivamente por vía electrónica:

Orden HFP/1032/2021, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de Cuenta Corriente en materia Tributaria y se regula la forma, condiciones y procedimiento de su presentación – aplicable desde el 1 de octubre de 2021.

#### 1.3. Próxima Campaña de Informativas

Actualmente está en tramitación el PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACION DE DECLARACIONES INFORMATIVAS 2021: modelos 156, 180, 182, 187, 189, 198, 289 y 296.

- ☐ Modelos 156, 180 y 182: la modificación es una precisión técnica relativa a la preceptiva identificación de la declaración complementaria que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente. Actualmente solo es preceptiva la identificación en el caso de declaraciones sustitutivas.
- ☐ Modelo 198:
  - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Se suprime la regla de que si se trata de operaciones con el mismo porcentaje de todos los declarados, se debe completar a ceros.
  - COMPENSACIONES y COMPENSACIÓN monetaria entregada/recibida: Se excepciona la posibilidad de informar compensaciones para la clave de operaciones "L" Splits.

# 1.3. Próxima Campaña de Informativas

- EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA: Actualmente si la operación relacionada se encuentra pendiente de realización se consigna en este campo el código "0001". La novedad es que el registro se modifica para indicar que si la operación corresponde a un ejercicio anterior,
- La novedad es que el registro se modifica para indicar que si la operación corresponde a un ejercicio anterior se consignará en este campo dicho ejercicio.
- UN NUEVO CAMPO "N.I.F. DEL INTERMEDIARIO": solo para aquellos casos en los que la operación relacionada se realice a través de otro intermediario que no conozca la identificación de la operación relacionada.

la operación relacionada (NUMERO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347) se realice a través de otro intermediario, el declarante deberá consignar en este campo el número de identificación fiscal de este intermediario en la operación relacionada.

- Por último, debemos DESATACAR que a partir del modelo 198 - 2021 los notarios dejarán de presentar el modelo 198, por lo que la información se va a obtener a través de los datos que están suministrando correspondientes al Índice Único Notarial.



#### 1.3. Próxima Campaña de Informativas

#### ☐ Modelo 189:

Se modifica el campo "<u>CLAVE DE VALOR</u>", para incluir una nueva clave F destinada a informar de los seguros de vida sin valor de rescate (así como las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate), los cuales deben ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre (artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio). Por este motivo también se modifica el campo VALORACIÓN para indicar este criterio de valoración para la nueva clave F.

El origen de esta modificación se encuentra en la modificación del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Patrimonio que va a implicar modificaciones en el artículo 39 del RGAT (PENDIENTE DE TRAMITAR). *Previsiblemente se aprobará antes del 31 de diciembre de 2021, modificación a la que queda supeditada esta modificación del modelo.* 

- El campo "NUMERO DE VALORES" deja de tener parte decimal.
- Nuevo campo "NOMINAL DE LOS VALORES". Su origen se encuentra en la modificación del artículo 39 del RGAT por el RD 399/2021, de 8 de junio.



#### 1.3. Próxima Campaña de Informativas

Las modificaciones del modelo 198, y en parte también las del modelo 189; tienen su origen en incidencia técnicas advertidas por entidades financieras o de valores.

Estas modificaciones resultan esenciales también para un correcto funcionamiento de la Cartera de Valores.

Estas notas se publicaron como Novedad en la web como aclaraciones sobre la cumplimentación de ambos modelos a partir del 2021:

▶ 31-05-21 Indicaciones para cumplimentar los modelos 189 y 198 en el próximo ejercicio

Se publican en el apartado de "Información y ayuda" de los modelos 189 (Declaración informativa. valores, seguros y rentas) y 198 (Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios) determinadas indicaciones para cumplimentar dichos modelos de declaraciones informativas, con la finalidad de mejorar la calidad de la información fiscal derivada de los mismos para el ejercicio 2021.

#### **MODELO 198:**

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/GI17/informacion.shtml

#### **MODELO 189:**

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/GI09/informacion.shtml

#### 1.3. Próxima Campaña de Informativas

- ☐ Modelo 187:
- Se modifica la "CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN" (posición 142), para incluir una nueva clave "K" informando del origen de la operación para la entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva (el motivo es que hay entregas de acciones liberadas de SICAV con valor diferente a cero),
- ☐ Modelo 296:
  - Se modifica el campo SUBCLAVE, para incluir dos nuevas subclaves 12 y 13 para:
    - 12. Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen (artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)
    - 13. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Se crea un **nuevo campo INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS** para consignar el importe de dichos ingresos a cuenta efectuados por el pagador de las retribuciones en especie que hubiera repercutido al perceptor.

#### 1.3. Próxima Campaña de Informativas

- ☐ Modelo 289 (CRS):
  - Se <u>actualiza</u> el contenido de los <u>anexos I y II</u> de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2022 (Kenia y Maldivas han firmado ya el AMAC de CRS y Jamaica, habrá que revisar su situación a final de año, ya que si no ha firmado el AMAC de CRS habría que excluirlos de los anexos). También se modifica la situación de Gibraltar y el Reino Unido (se trasladan de la columna de la UE a la de países terceros).
  - Como consecuencia de la modificación del artículo 4 del RD 1021/2015, de 13 de noviembre (RD de CRS), se modifica la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, del modelo 289, para recoger la **obligación de presentación del modelo 289 incluso en los casos de la inexistencia de cuentas a informar** por parte de la institución financiera obligada a declarar. ("**6.2. Declaración sin cuentas que comunicar")**

# 1.3. Próxima Campaña de Informativas

☐ Modelo 290 (FATCA):

Se han actualizado las FAQs de la Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA), modelo 290.

En concreto la actualización consiste en la actualización de la forma de cumplimentar el campo TIN cuando no se dispone del mismo.

Con estos criterios del IRS se pretende facilitar la descripción del problema que concurre al intentar obtener el TIN y en consecuencia eliminar o reducir la cantidad de notificaciones del IRS cuando no se cumplimenta en TIN tanto en cuentas preexistentes como nuevas.

Este criterio o validación resultará aplicable a las presentaciones realizadas a partir de ahora y también para subsanar los posibles requerimientos relacionados con la cumplimentación de este campo.

# 1.4. Próxima OM Modelo 347, 05 y 06, y eliminación de la predeclaración.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/3851/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EXENCIONES Y NO SUJECIONES SIN RECONOCIMIENTO PREVIO, LA ORDEN EHA/3012/2008, DE 20 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 347 DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS Y EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, LA ORDEN HAP/2194/2013, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADAS AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES INFORMATIVAS, DECLARACIONES CENSALES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN, DE NATURALEZA TRIBUTARIA, Y LA ORDEN HAC/171/2021, DE 25 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 05, "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE. SOLICITUD DE NO SUJECIÓN, EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE", Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

- Los modelos 05 y 06: se introduce en ambos un nuevo campo para que se informe la Base imponible. Además en el modelo 05 se incluye información sobre el titulo de familia numerosa que en su caso justifique la reducción.
- Se modifica el modelo 347 para introducir el código XI de Irlanda.
- Se modifica la orden marco de presentación para eliminar a partir del 2023 la predeclaración del modelo 303.

#### **SERVICIO DE ASISTENCIA PRE303**

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\_Agencia\_Tributaria/Campanas/IVA/\_SERVICIOS\_DE\_AYUDA/PRE303\_Ayuda\_modelo\_303\_ SII/Informacion/\_Que\_servicios\_y\_funcionalidades\_tiene\_el\_nuevo\_Pre303\_/\_Que\_servicios\_y\_funcionalidades\_tiene\_el\_nuevo\_Pre303\_.shtml

#### ¿Qué servicios y funcionalidades tiene el nuevo Pre303?

Los contribuyentes tienen a su disposición los siguientes servicios y funcionalidades que configuran el Pre303: **VENTANA CENSAL IVA (datos del periodo que se va a autoliquidar)** 

#### **IDENTIFICACIÓN**

MIS DATOS CENSALES IVA: información censal del contribuyente relacionado con el IVA en el momento del acceso y sirve para que el contribuyente actualice o modifique aquellos datos que no son correctos o que faltan y que pueden tener incidencia en la liquidación del impuesto.

**RESULTADO- CARTERA DE CUOTAS A COMPENSAR:** Tabla con información sobre los importes a compensar pendientes de periodos anteriores, desglosados por ejercicio y periodo de generación, importes aplicados y pendientes de aplicar.

#### SERVICIO DE ASISTENCIA PRE303

#### **RESULTADO- CARTERA DE CUOTAS A COMPENSAR:**

Aviso que ha pasado a validación: El resultado de la autoliquidación no podrá ser A COMPENSAR, si se compensa la totalidad del resultado con cuotas a compensar de periodos anteriores y quedan cuotas a compensar pendientes de periodos anteriores.

Nuevos avisos que se incorporarán a partir del 10M y que se convertirán en validación a partir del 3M de 2022:

- No cabe la posibilidad de solicitar una devolución parcial. Si opta por solicitar devolución, debe ser por el saldo existente a su favor.
- **No cabe la posibilidad de aplicar cuotas pendientes de compensación de forma parcial.** Si se opta por compensar cuotas procedentes de periodos de liquidación anteriores, debe ser en la cuantía máxima posible.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** Solo disponible para contribuyentes SII con acceso Libros Agregados (Pre303/LL.AA). Es la parte de datos económicos que contiene información de determinadas operaciones.

#### **SERVICIO DE ASISTENCIA PRE303**

**LIQUIDACIÓN:** Solo disponible para contribuyentes SII con acceso Libros Agregados (Pre303/LL.AA). Es la parte de datos económicos propiamente dichos de la autoliquidación del impuesto, en la que el contribuyente se encuentra los importes incorporados en todas las casillas. En el caso de **arrendadores** constará un enlace a la ayuda.

**ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL EJERCICIO:** disponible en la última autoliquidación del ejercicio para los contribuyentes **exonerados de presentar modelo 390**.

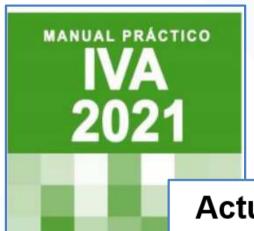
**OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO:** Solo disponible para contribuyentes SII con acceso Libros Agregados (Pre303/LL.AA), y en la última autoliquidación del ejercicio.

**OTRA INFORMACIÓN:** En los casos en los que se disponga de información se mostrará la cuenta corriente (IBAN) para obtener la devolución o en su caso domiciliar el importe a ingresar o realizar el ingreso según corresponda.

**AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA:** Cuando se marca complementaria el sistema cumplimenta, en los casos en los que se dispone de los datos, el importe y número de justificante de la autoliquidación a complementar.

#### HERRAMIENTAS DE ASISTENCIA VIRTUAL EN EL MANUAL DE IVA

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/inicio.html



# **Actualidad**

Novedades destacadas

29/octubre/2021

Herramientas de asistencia virtual en el Manual de IVA 2021

#### Herramientas de asistencia virtual en el Manual de IVA 2021

El Manual de IVA 2021 se presenta únicamente con versión electrónica y se integra de forma sistemática con las herramientas virtuales de asistencia en IVA.

Esto conlleva la consolidación de dos productos que se retroalimentan para dar un mejor servicio al contribuyente: el tradicional manual y las herramientas virtuales de asistencia, como el localizador, el calificador inmobiliario, la calculadora de sectores diferenciados, etc.

- 3.1. Proyecto de aprobación modelo de autoliquidación del gravamen especiales SOCIMIs (Ley 11/2011).
- 3.2. Nuevas informativas sobre monedas virtuales.
- 3.3. Normativa comunitaria:

DAC7 CESOP

# 3.1. Proyecto OM gravamen especial SOCIMIs (beneficios no distribuidos).

Disposición final segunda de la Ley 11/2021, establece con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, la siguiente modificación en el artículo 9 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, para establecer:

"un gravamen especial del 15 por ciento sobre el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución, en la parte que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades ni se trate de rentas acogidas al período de reinversión regulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ley. Dicho gravamen tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades.

El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo. El modelo de declaración de este gravamen especial se aprobará por orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda, que establecerá la forma y el lugar para su presentación."

Este nuevo gravamen se podrá autoliquidar a través de un nuevo modelo de autoliquidación (en términos similares al actual modelo 217).

#### 3.2. Nuevas informativas sobre monedas virtuales (I).

La Ley 11/2021 ha introducido los apartados 6 y 7 en la disposición adicional decimotercera de la LIRPF para establecer nuevas obligaciones informativas relativas a la <u>tenencia</u> de monedas virtuales y a las <u>operaciones que se efectúen con las mismas</u>, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponibles que puedan derivarse de dicha tenencia u operativa.

En la misma línea se ha creado una nueva obligación informativa en la disposición adicional decimoctava de la LGT (completando el modelo 720) para que también deban informarse de este tipo de activos en el extranjero:

"d) Información sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales."

#### 3.2. Nuevas informativas sobre monedas virtuales (II).

Respecto al contenido de estas informativas: actualmente el desarrollo reglamentario está PENDIENTE. No se ha iniciado el tramite de información y audiencia del Reglamento (previsibles nuevos artículo 39 bis, 39 ter y 54 quinquies).

- 1. Informativa de <u>saldos</u>: lo presentarían residentes o EP que presten servicios de salvaguarda de claves criptográficas privadas. La informativa sería anual e incluiría los monederos electrónicos respecto de los que salguarden estas claves. (NIF de las personas a quien correspondan en algún momento del año, saldos medios del año y el saldo a 31/12 de cada moneda virtual o fiduciaria -tipo de moneda, número y valoración-).
- 2. Información sobre <u>operaciones</u>: lo presentarían residentes o EP que presten servicios de cambio entre esta monedas, intermedien en la realización de las operaciones o presten servicios de salvaguarda: informarán sobre las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales así como de los cobros y pagos realizados en dichas monedas.

Su entrada en vigor se produjo al día siguiente de la publicación de la Ley 11/2021. Su aplicación y exigibilidad es previsible que quede condiciona al desarrollo reglamentario.

#### 3.3. Normativa comunitaria pendiente de trasposición y en tramitación.

□ DAC7 – PLATAFORMAS: Obligaciones de diligencia debida, registro (censo) e informativa respecto de los operadores de las plataformas digitales.

Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Transposición: Plazo límite pasar tener toda la norma necesaria para dar cumplimiento a la directiva: 1 de enero de 2023. La Directiva será aplicable a partir de enero de 2023.

Las primeras presentaciones las tendríamos en el mes de enero de 2024 respecto al ejercicio 2023.

#### 3.3. Normativa comunitaria pendiente de trasposición y en tramitación.

□ DAC7 − PLATAFORMAS: Obligaciones de diligencia debida, registro (censo) e informativa respecto de los operadores de las plataformas digitales.

La transposición está previsto que se haga en la LGT a través de una nueva disposición.

Los operadores de plataformas digitales sujetos a obligación que por los criterios de conexión deban informar en España, presentarán una informativa anual incluyendo información sobre la plataforma, los vendedores que operan a través de ella e información sobre sus operaciones, así como en el caso de que la actividad sea el arrendamiento de inmuebles deberán informar de los datos de las operaciones de cesión de los mismo (importes, identificación de las partes, ubicación del inmueble....)

#### 3.3. Normativa comunitaria pendiente de trasposición y en tramitación.

- ☐ CESOP sistema electrónico central de información sobre pagos-
- Directiva (UE) 2020/284 del Consejo de 18/02/2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE (Pendiente trasposición)
- Reglamento (UE) 2020/283.

Se va a crear una informativa que deberán presentar a partir del 01/01/2024 todos los proveedores de servicios pago (PSP). Tendrá periodicidad TRIMESTRAL (su plazo de presentación en el mes siguiente de cada trimestre natural),

Esta informativa la presentaran los PSP que operen en España respecto a determinados pagos transfronterizos. OBJETIVO: luchar contra el fraude en IVA, en especial el producido como consecuencia del comercio electrónico. Dado que el consumidor final no tiene obligaciones registrales se tratan de identificar estas operaciones a través de los PSP.

En la citada Directiva se indica que la transposición tiene que estar completa a fecha 31/12/2023 y aplicable a partir del 01/01/2024. Según los plazos definidos, tendríamos las primeras presentaciones en abril de 2024.

La información se enviará al CESOP que será gestionado por la Comisión. Está por determinar el acceso a la información procedente de otros EM.

